"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR.2023-01055 de fecha 25 de abril de 2023, el Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800.102.798-9, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para llevar a cabo el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMIENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión del Alcalde.
5. Fotocopia de la cédula del Representante Legal del Municipio.
6. Registro Único Tributario -Rut.
7. Certificado de uso del suelo.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23.0909 del 06 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800.102.798-9, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de comunicación oficial No. 700.11.23-0923 del 07 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, remitió factura No. SAFE-2938 de 06 de junio de 2023, al Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800.102.798-9, correspondiente a los servicios de evaluación según comunicación oficial No. 700.11.23.0909 del 06 de junio de 2023.

Que mediante radicado AR-2023-01617 del 26 de junio de 2023, el Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800.102.798-9, allegó fotocopia del soporte de pago de fecha 30 de junio de 2023, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($44.662.688), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, mediante Auto No. 700.6.23.0275 del 12 de julio de 2023, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2023- 01055 del 25 de abril de 2023, por el Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y se solicitó la evaluación de la

documentación presentada por el peticionario, por parte del personal designado así como la realización de la visita al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia la elaboración del correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite, providencia notificada por correo electrónico el día 12 de julio de 2023.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1160 del 13 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia informó al Municipio de Puerto Rondón con Nit. 800.102.798-9, sobre el acto administrativo No. 700.6.23.0275 del 12 de julio de 2023.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 24 de julio de 2023.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1228 del 27 de julio de 2023, se convocó al Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Puerto Rondón, el señor Alder Rivera Romero a una mesa de trabajo, con el fin de tratar temas inherentes a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*

A través de radicado No. AR-2023-02150 del 23 de agosto de 2023, el Municipio de Puerto Rondón con Nit. 800.102.798-9, allegó respuesta a los requerimientos adquiridos en la mesa de trabajo realizada por la Autoridad Ambiental.

Que, surtido el trámite anterior, profesionales la Dirección Territorial Corporinoquia, efectuaron visita técnica de evaluación el día 01 de septiembre de 2023, y posteriormente se elaboró el respectivo concepto técnico No. 700.8.2.23.0316 del 26 de octubre de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Puerto Rondón, con NIT No. 800.102.798-9, respecto del permiso ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia, desarrollaron la visita técnica de verificación y evaluación de la documentación para lo cual se emitió el concepto técnico No. 700.8.2.23.0316 del 26 de octubre de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0275 del 12 de julio de 2023 (notificado electrónicamente el 12 de julio de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca"; lo anterior en atención a la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9, bajo el radicado N° AR-2023-01055 del 25 de abril de 2023 y AR.2023-02150 del 23 de agosto de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo en visita técnica realizada el día 24 de julio de 2023 y 1 de septiembre de 2023:

El proyecto de "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca" contempla la intervención de 3 tramos viales correspondientes al tramo de la Calle 1 entre carrera 7 a 10, tramo de la Calle 2 con carrera 6 a 9, y tramo de la Carrera 6 entre calles 1 a 4, zona urbana del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca; en dónde se proyecta la construcción de 1.06 km de pavimento rígido, con una placa MR=4.0, MPa de espesor 18 cm y Base=15 cm, con un ancho de calzada de 6 m para la calle 1 entre carrera 7 y 10 y la carrera 6 entre calle 1 y calle 14, y ancho de 8 m para la calle 2 entre carreras 6 y 9; instalación de sardineles, señalización vertical y horizontal, reconstrucción de 6181.92 m^2 de espacio público, modernización del sistema de alumbrado público y ejecución de 555.12 m de redes de alcantarillado pluvial y obras hidráulicas complementarias.

De acuerdo con los diseños del proyecto es necesaria la intervención del recurso flora para el desarrollo de las actividades contempladas en la obra, la cual es de carácter público e interés general, razón por la cual el MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9 solicitó el aprovechamiento forestal de 21 individuos arbóreos de las especies Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston), Oití (Licania tomentosa Kuntze), Gualanday (Jacaranda mimosifolia D.Don), Guayacán (Gonopterodendron arboreum (Jacq.), y Samán (Albizia saman (Jacq.) Merr.); se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento, los cuales se encontraron marcados con una numeración consecutiva en color azul en el fuste y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada; encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies; por otra parte, en el inventario forestal presentado se registró como árbol N° 21 un individuo de la especie Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston), sin embargo, en la visita de campo de fecha 1 de septiembre de 2023, no se encontró ningún árbol marcado con ese registro, destacando que en el lugar se localizan otros árboles de esa misma especie; en este sentido, teniendo en cuenta que igualmente el acompañante a la visita señala que no se requiere aprovechamiento de otros individuos arbóreos, se procedió a excluir del inventario de aprovechamiento objeto de intervención a dicho individuo.

*De acuerdo la revisión de la base de datos taxonómica e.g. "World Flora online", se complementó la información de las especies, unificando los nombres científicos de acuerdo con los parámetros internacionales vigentes; posteriormente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando un total de **20** individuos arbóreos necesarios para aprovechamiento forestal; para los cuales se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un volumen total de **5.13 m^3** distribuidos en 5 especies correspondientes a Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston.), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Gualanday (Jacaranda mimosifolia D.Don.), Guayacán (Guaiacum officinale L.) y Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.).; registrando alturas totales (HT) entre 2.8 a 12 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 10 a 44 centímetros; todos los árboles evaluados se ubican en el espacio público peatonal actual y proyectado, presentando buen estado fitosanitario y de calidad; algunos individuos observados presentan bifurcaciones e inclinaciones naturales que deberán ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida.*

La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura de tejido urbano continuo (1.1.1), según la metodología Corine Land Cover, adaptada para Colombia (2018); siendo esta una cobertura artificializada, cuyo uso del suelo se encuentra clasificado en una zona de uso de suelo Residencial de Futuro Desarrollo y no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable, siendo acorde con los usos y tratamientos del suelo, conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Rondón. Igualmente se verificó que el área de intervención se localiza en una zona sin restricciones ambientales; por otro lado, se verificó que las 5 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, no hacen parte de especies con valor histórico y/o cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4); son árboles plantados de manera aislada por los habitantes del sector y/o por la entidad municipal como componente de las zonas verdes

peatonales, con el objeto de proveer de sombra a los transeúntes o habitantes y de embellecer paisajísticamente el área urbana del municipio de Puerto Rondón; sin embargo, se registra la especie Guaiacum officinale L., (Guayacán), la cual se encuentra en categoría de amenaza de Peligro Crítico (CR), es decir que está enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre, conforme a lo establecido en la Resolución 1912 del 14 de septiembre 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; situación que se tendrá en cuenta, en la imposición de la medida compensatoria.

En el recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de la familia Bromeliaceae, distribuidos en 11 individuos de la especie Tillandsia elongata Kunth., y 3 registros de la especie Tillandsia balbisiana Schult.f., en un único forófito correspondiente al árbol N° 11 en el inventario, de la especie Guayacán (Guaiacum officinale L.); estas especies conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el documento presentado como Anexo 2. "Plan de Manejo del Medio Biótico. Componente Epífitas Vasculares" correspondientes a las actividades de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de los individuos de epifitas vasculares reportados en el área del proyecto, de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cuanto a la fauna, en el área del proyecto no se observaron nidos en ramas o follaje, no se evidenció herpetofauna y tampoco se observaron ni registraron mamíferos asociados a la vegetación objeto de intervención, sin embargo, en el árbol registrado en el inventario con el N° 17, correspondiente a la especie Moquilea tomentosa Benth (Oití), se evidenció en la copa del árbol, el establecimiento de un panal o colmena de abejas, por tanto, el MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9, previo al aprovechamiento forestal deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el "Plan de manejo del medio biótico – Componente Fauna", contando con el apoyo de un profesional experto y con experiencia en el manejo de fauna silvestre.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos aislados evaluados; por lo cual, una vez analizados los estudios, diseños, procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se insta MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9 y a los contratistas a su cargo a reducir al máximo la intervención del recurso flora a lo estrictamente necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, determinando como medida final la tala de las mismas, implementando criterios urbanísticos, sociales y ecológicos, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario y prestan sus servicios ecosistemicos a la comunidad y a la fauna urbana del municipio de Puerto Rondón.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se determina lo siguiente:

- *Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar al MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", en el tramo de la Calle 1 entre carrera 7 y 10, Tramo de la Calle 2 con carrera 6 y 9, y tramo de la Carrera 6 entre calles 1 y 4, zona urbana del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, consistente en la tala de veinte (20) individuos arbóreos con un volumen total de 5.13 m³ de las especies Pomarroso (Syzygium jambos (L.) Alston.), Oití (Moquilea tomentosa Benth.), Gualanday*

(Jacaranda mimosifolia D.Don.), Guayacán (Guaiacum officinale L.) y Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), como se relaciona en la siguiente tabla:

No.	ID CAMPO	COORDENADAS WGS84		ESPECIE		HT (m)	CAP (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VT (m^3)
		LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO					
Tramo Cra 6 entre Calle 1 a 4										
1	1	6°16'44.80" N	71° 6'3.18"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,2	1,00	0,32	0,08	0,18
2	2	6°16'44.67" N	71° 6'3.52"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,5	0,59	0,19	0,03	0,07
	2B					3,5	0,74	0,24	0,04	0,11
3	3	6°16'44.44" N	71° 6'3.21"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	2,8	0,64	0,20	0,03	0,06
4	4	6°16'41.17" N	71° 6'2.47"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	3,6	0,63	0,20	0,03	0,08
5	5	6°16'40.65" N	71° 6'2.30"O	Gualanday	Jacaranda mimosifolia D.Don.	3,9	0,47	0,15	0,02	0,05
6	6	6°16'40.58" N	71° 6'2.26"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,7	0,39	0,12	0,01	0,03
	6B					3,7	0,45	0,14	0,02	0,04
7	7	6°16'40.53" N	71° 6'2.21"O	Gualanday	Jacaranda mimosifolia D.Don.	4,0	0,48	0,15	0,02	0,05
8	8	6°16'37.77" N	71° 6'1.34"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	10	1,13	0,36	0,10	0,71
Tramo Calle 2 entre Cra 6 y 9										
10	10	6°16'39.29" N	71° 6'5.94"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4,0	0,79	0,25	0,05	0,14
	10B					4,0	0,89	0,28	0,06	0,18
	10C					4,0	1,1	0,35	0,10	0,27
11	11	6°16'39.61" N	71° 6'6.33"O	Guayacan	Guaiacum officinale L.	3,0	0,76	0,24	0,05	0,10
12	12	6°16'38.71" N	71° 6'9.79"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	5,0	1,08	0,34	0,09	0,32
13	13	6°16'38.63" N	71° 6'10.14"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4,0	0,40	0,13	0,01	0,04
	13B			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4,0	0,66	0,21	0,03	0,10
	13C			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	4,0	0,76	0,24	0,05	0,13
14	14	6°16'38.23" N	71° 6'9.64"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	5,0	1,38	0,44	0,15	0,53
Tramo Calle 1 entre Cra 7 y 10										
9	9	6°16'35.94" N	71° 6'5.38"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	6,0	0,82	0,26	0,05	0,22
15	15	6°16'35.16" N	71° 6'8.65"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	4,0	0,98	0,31	0,08	0,21
16	16	6°16'34.98" N	71° 6'8.95"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	1,20	0,38	0,11	0,96
17	17	6°16'34.24" N	71° 6'12.07"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,5	0,31	0,10	0,01	0,02
	17B			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,5	0,50	0,16	0,02	0,05
	17C			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,5	0,62	0,20	0,03	0,07
18	18	6°16'34.33" N	71° 6'12.22"O	Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,8	0,55	0,18	0,02	0,06
	18B			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,8	0,53	0,17	0,02	0,06
	18C			Oití	Moquilea tomentosa Benth.	3,8	0,39	0,12	0,01	0,03
19	19	6°16'34.26" N	71° 6'12.41"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	5,0	0,57	0,18	0,03	0,09
	19B			Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	5,0	0,61	0,19	0,03	0,10
20	20	6°16'34.04" N	71° 6'12.56"O	Pomarroso	Syzygium jambos (L.) Alston.	3,5	0,55	0,18	0,02	0,06
								TOTAL	1,41	5,13

Tabla 27. ***Inventario viable para aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca". Fuente: Corporinoquia, 2023.***

- *Únicamente se permite el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento* ***NO*** *podrán ser comercializados; y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército Nacional, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal, fuera del área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de caracterización y de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR.2023-02150 del 23 de agosto de 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de* ***DIEZ (10) MESES*** *contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de obra, contempladas en el proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".*

- *EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las*

actividades. Es importante mencionar que la fecha de inicio no podrá superar seis (6) meses, una vez notificado el acto administrativo que acoja el presente concepto

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca":

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *El MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9, previo al aprovechamiento forestal deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el "Plan de manejo del medio biótico – Componente Fauna", contando con el apoyo de un profesional experto y con experiencia en el manejo de fauna silvestre*

- *Se deberá socializar a los habitantes del área de influencia el aprovechamiento forestal autorizado por esta Autoridad Ambiental, previo a su ejecución; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos o residuos generados; estas actividades deberán ser soportadas en el informe a presentar ante CORPORINOQUIA.*

- *En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

Medidas de mitigación:

El MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

a. *Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

de influencia del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".

b. *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

c. *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.*

- *El MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
b. *Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
c. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.*
d. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
e. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
f. *Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.*
g. *Evidencias de la implementación de las medidas de manejo de fauna.*
h. *Presentar soporte del cumplimiento de la medida compensatoria.*

Medida de compensación

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al EI MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, para la ejecución del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", corresponderá a una proporción 1:5, es decir, por cada árbol talado se deberán compensar con cinco árboles nativos plantados para especies que no se encuentran en ninguna categoría de amenaza y proporción 1:15 para la especie Guaiacum officinale L. (Guayacán), la cual se encuentra en categoría de amenaza de Peligro Crítico (CR), por lo tanto EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, por el aprovechamiento de veinte (20) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de ciento diez (110) árboles, entre los cuales debe estar incluida la especie Guaiacum officinale L. (Guayacán), en el periodo de lluvias más cercano, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.*

- *EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá solicitar la*

concertación de área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b. *En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá presentar a Corporinoquia, la autorización (es) del(os) propietario(s) del(os) predio(s) asociado(s) a la mencionada compensación forestal, en donde se indique que dichas autorizaciones se encontrarían en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".*

c. *Para el establecimiento de la medida de compensación se priorizan las siguientes áreas:*

- *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
- *Suelos con procesos de erosión inestables.*
- *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
- *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN deberá presentar informes semestrales de Cumplimiento Ambiental – ICA, una vez sembrados los individuos que pertenecen a la medida de compensación forestal, durante el periodo de mantenimiento (3 años), a su vez deberá garantizar que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia.*

- *La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto o para la ejecución de actividades que requieran uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit 800102798-9, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos ambientales otorgados, con antelación mínima de un (1) mes previo a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca".*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit 800102798-9, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el municipio de Puerto Rondón identificado con Nit 800102798-9, para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit 800102798-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar perjuicios a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso flora; deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, a través de acciones de control y seguimiento.

El incumplimiento por parte del MUNICIOPIO DE PUERTO RONDÓN, identificado con Nit. 800102798-9, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos o Autorizaciones ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que modifique o sustituya." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la actividad de la administración de los recursos naturales se encaminará a velar que los recursos naturales renovables se aprovechen en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

RESPECTO AL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.1.1.9.2.: *"Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que el artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 ordena que todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Que la Resolución No. 1909 del 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que mediante Resolución 0081 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, "Por la cual se modifica la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 y se toman otras determinaciones".

De conformidad con el cumplimiento por parte del Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT. No. 800.102.798-9, con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el ente territorial se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental y en razón al concepto técnico No. 700.8.2.23.0316 del 26 de octubre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN,DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, ubicado en el tramo de la Calle 1 entre carrera 7 y 10, Tramo de la Calle 2 con carrera 6 y 9, y tramo de la Carrera 6 entre calles 1 y 4, zona urbana del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, consistente en la tala de veinte (20) individuos arbóreos con un volumen total de 5.13 m³ de las especies Pomarroso (*Syzygium jambos* (L.) Alston.), Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia* D.Don.), Guayacán (*Guaiacum officinale* L.) y Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.).

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, Aaprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN,DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, ubicado en el tramo de la Calle 1 entre carrera 7 y 10, Tramo de la Calle 2 con carrera 6 y 9, y tramo de la Carrera 6 entre calles 1 y 4, zona urbana del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca, consistente en la tala de veinte (20) individuos arbóreos con un volumen total de 5.13 m³ de las especies Pomarroso (*Syzygium jambos* (L.) Alston.), Oití (*Moquilea tomentosa* Benth.), Gualanday (*Jacaranda mimosifolia* D.Don.), Guayacán (*Guaiacum officinale* L.) y Samán (*Samanea saman* (Jacq.) Merr.), ubicados y especificados en las coordenadas geográficas que se presenta a continuación:

N°	ID CAMPO	COORDENADAS WGS84		ESPECIE		HT (m)	CAP (m)	DAP (m)	AB (m²)	VT (m³)
		LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO					
Tramo Cra 6 entre Calle 1 a 4										
1	1	6°16'44.80" N	71° 6'3.18"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,2	1,00	0,32	0,08	0,18
2	2	6°16'44.67" N	71° 6'3.52"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,5	0,59	0,19	0,03	0,07
	2B					3,5	0,74	0,24	0,04	0,11
3	3	6°16'44.44" N	71° 6'3.21"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	2,8	0,64	0,20	0,03	0,06
4	4	6°16'41.17" N	71° 6'2.47"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	3,6	0,63	0,20	0,03	0,08
5	5	6°16'40.65" N	71° 6'2.30"O	Gualanday	*Jacaranda mimosifolia* D.Don.	3,9	0,47	0,15	0,02	0,05
6	6	6°16'40.58" N	71° 6'2.26"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,7	0,39	0,12	0,01	0,03
	6B					3,7	0,45	0,14	0,02	0,04
7	7	6°16'40.53" N	71° 6'2.21"O	Gualanday	*Jacaranda mimosifolia* D.Don.	4,0	0,48	0,15	0,02	0,05
8	8	6°16'37.77" N	71° 6'1.34"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	10	1,13	0,36	0,10	0,71
Tramo Calle 2 entre Cra 6 y 9										
10	10	6°16'39.29" N	71° 6'5.94"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4,0	0,79	0,25	0,05	0,14
	10B					4,0	0,89	0,28	0,06	0,18

N°	ID CAMPO	COORDENADAS WGS84		ESPECIE		HT (m)	CAP (m)	DAP (m)	AB (m^2)	VT (m^3)
		LATITUD	LONGITUD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO					
	10C					4,0	1,1	0,35	0,10	0,27
11	11	6°16'39.61" N	71° 6'6.33"O	Guayacan	*Guaiacum officinale* L.	3,0	0,76	0,24	0,05	0,10
12	12	6°16'38.71" N	71° 6'9.79"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	5,0	1,08	0,34	0,09	0,32
13	13	6°16'38.63" N	71° 6'10.14"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4,0	0,40	0,13	0,01	0,04
	13B			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4,0	0,66	0,21	0,03	0,10
	13C			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	4,0	0,76	0,24	0,05	0,13
14	14	6°16'38.23" N	71° 6'9.64"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	5,0	1,38	0,44	0,15	0,53
Tramo Calle 1 entre Cra 7 y 10										
9	9	6°16'35.94" N	71° 6'5.38"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	6,0	0,82	0,26	0,05	0,22
15	15	6°16'35.16" N	71° 6'8.65"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	4,0	0,98	0,31	0,08	0,21
16	16	6°16'34.98" N	71° 6'8.95"O	Samán	*Samanea saman* (Jacq.) Merr.	12	1,20	0,38	0,11	0,96
17	17	6°16'34.24" N	71° 6'12.07"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,5	0,31	0,10	0,01	0,02
	17B			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,5	0,50	0,16	0,02	0,05
	17C			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,5	0,62	0,20	0,03	0,07
18	18	6°16'34.33" N	71° 6'12.22"O	Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,8	0,55	0,18	0,02	0,06
	18B			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,8	0,53	0,17	0,02	0,06
	18C			Oití	*Moquilea tomentosa* Benth.	3,8	0,39	0,12	0,01	0,03
19	19	6°16'34.26" N	71° 6'12.41"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	5,0	0,57	0,18	0,03	0,09
	19B			Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	5,0	0,61	0,19	0,03	0,10
20	20	6°16'34.04" N	71° 6'12.56"O	Pomarroso	*Syzygium jambos* (L.) Alston.	3,5	0,55	0,18	0,02	0,06
								TOTAL	**1,41**	**5,13**

Tabla 27. *Inventario viable para aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca". Fuente: Corporinoquia, 2023.*

PARÁGRAFO: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y actas de entrega; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de diez (10) meses, contados a partir del inicio de actividades, contempladas en el proyecto: *"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

PARÁGRAFO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, deberá informar por escrito a esta Autoridad Ambiental, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del

aprovechamiento forestal autorizadas, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades. Es importante mencionar que la fecha de inicio no podrá superar seis (6) meses una vez notificados el acto administrativo que acoja el presente concepto

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de caracterización y de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "*Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca*", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR.2023-02150 del 23 de agosto de 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe de cumplimiento, el cual debe ser presentado una vez finalizado el aprovechamiento y será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, respecto de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Prevención

Durante la tala y poda de los árboles, el MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "*Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca*":

- Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- El MUNICIPIO DE PUERTO RONDON identificado con NIT No: 800102798-9, previo al aprovechamiento forestal deberá aplicar las medidas de manejo propuestas en el "*Plan de manejo del medio biótico – Componente Fauna*", contando con el apoyo de un profesional experto y con experiencia en el manejo de fauna silvestre.

- Se deberá socializar a los habitantes del área de influencia el aprovechamiento forestal autorizado por esta Autoridad Ambiental, previo a su ejecución; así como ejecutar de

forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos o residuos generados; estas actividades deberán ser soportadas en el informe a presentar ante CORPORINOQUIA.

- En el momento de realizar la actividad de aprovechamiento forestal, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

Medidas de mitigación:

El MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN identificado con Nit. 800102798-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal y labores de poda, allegando los respectivos soportes:

- Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "*Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca*".

- Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

- En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- El MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA-, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

 a. Descripción de las actividades ejecutadas.
 b. Destinación de los productos forestales obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
 c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se permite el aprovechamiento forestal y la autorización de poda.
 d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
 e. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

f. Evidencias de la implementación, de las medidas de conservación, traslado y mantenimiento de las especies epífitas vasculares ubicadas en los árboles objeto de intervención.
g. Evidencias de la implementación de las medidas de manejo de fauna.
h. Presentar soporte del cumplimiento de la medida compensatoria.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, como medida de compensación deberá realizar el establecimiento siembra (reforestación) de ciento diez (110) árboles de proporción 1:5, es decir, por cada árbol talado se deberán compensar con cinco árboles nativos plantados para especies que no se encuentran en ninguna categoría de amenaza y proporción 1:15 para la especie *Guaiacum officinale* L. (Guayacán), la cual se encuentra en categoría de amenaza de Peligro Crítico (CR), de acuerdo a la Resolución No. 100.41.14.1428 del 29 de septiembre del 2014, y el mantenimiento por un periodo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para dar cumplimiento a esta obligación, el Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, previamente deberá solicitar la concertación área en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, con la siguiente información:

a) Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "*por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

b) En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, deberá presentar a Corporinoquia, la autorización (es) del(os) propietario(s) del(os) predio(s) asociado(s) a la mencionada compensación forestal, en donde se indique que dichas autorizaciones se encontrarían en el marco de la ejecución específica del proyecto "*Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca*".

c) Para el establecimiento de la medida de compensación se priorizan las siguientes áreas:
- Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
- Suelos con procesos de erosión inestables.
- Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
- Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, deberá presentar informes semestrales de Cumplimiento Ambiental – ICA, una vez sembrados los individuos que pertenecen a la medida de compensación forestal, durante el periodo de mantenimiento (3 años), a su vez deberá garantizar que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARÁGRAFO TERCERO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "*Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca*", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PARÁGRAFO CUARTO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.1.23-0034, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia por escrito, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o evaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto o para la ejecución de actividades que requieran uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados, El Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800102798-9, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de los permisos ambientales otorgados, con antelación mínima de un (1) mes previo a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, el Municipio de Puerto Rondón, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto *"Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto Rondón, departamento de Arauca"*.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del servicio deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, en caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Puerto Rondón y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit 800102798-9, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: *"Construcción de pavimento rígido, espacio público y obras complementarias en vías urbanas del municipio de Puerto*

Rondón, departamento de Arauca", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar perjuicios a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso flora; deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con Nit. 800102798-9, deberá verificar los diseños de los tramos a intervenir, con el objeto de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados presentan buen estado fitosanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de la autorización ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 700.29.1.23.0034.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La autorización ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada en el evento en que el al Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, incumpla los términos y condiciones, consagrados en la Ley, en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0316 del 26 de octubre de 2023, o en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, que la autorización ambiental otorgada a través de la presente resolución, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberá el Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, solicitar ante esta entidad el respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea de Especímenes de la Diversidad Biológica, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y en la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 0081 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0316 del 26 de octubre de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.23-0034.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0316 del 26 de octubre de 2023, reposa en el expediente 700.29.1.23-0034, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al Municipio de Puerto Rondón, identificado con NIT No. 800.102.798-9, en la calle 2 N°6-12 de Puerto Rondón, correo electrónico: juridica@puertorondon-arauca.gov.co o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas /CPS120-12-13-23-581
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis - Profesional Especializad